



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: KEILA ANDREA VILORIA ESCOBAR representante legal de
la menor VALENTINA ROMERO VILORIA

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ROMERO MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003- 2019 00449 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que luego de revisar el expediente, se observa auto admisorio de 19 de noviembre de 2019 admitiendo demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la demandante el cual fue notificado el 12 de diciembre de 2019, no reposando en el paginario constancia alguna de notificación practicada al demandado ANDRÉS FELIPE ROMERO MARTÍNEZ, actuación a desplegar según los artículos 291 y 292 del C. G. del P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el decreto 806 de 2020, para así continuar con el trámite del presente asunto, se advierte que previo a adelantar la notificación requerida, deberá la señora KEILA ANDREA VILORIA ESCOBAR informar al despacho la dirección electrónica como demandante y la del demandado de la referencia.

En atención a lo anterior se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia inicie, adelante complete y culmine las gestiones necesarias para aportar la dirección electrónica de las partes y lograr la notificación al demandado, acreditando al juzgado dentro de dicho termino el cumplimiento de tal gestión, so- pena de quedar sin efecto la demanda, es decir, decretar desistimiento tácito,(art.317 C. G. del P.) lo que implica dejar sin efecto la demanda, disponiéndose la terminación de la actuación.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6684290efea2a010d2a6684877b2128c890a9d8f8413d52c9589546debc64fbe

Documento generado en 02/10/2021 04:26:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>